

## Noticia de Revistas Autonómicas

### (1) § Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

REVENGA SÁNCHEZ, Miguel, *El Estado autonómico como Estado "del conflicto": el Parque Nacional de Doñana*, "RVAP", núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 105-120. Vid. (6).

GARRIDO LÓPEZ, Carlos, *Presupuestos jurídico-políticos del Estatuto de Autonomía de Aragón*, "RARAP" núm. 20, junio 2002, pp. 13-60.

Este trabajo pasa revista al proceso estatutario en la Comunidad Autónoma de Aragón con amplias referencias al marco político. Especial énfasis se dedica al estudio del alcance jurídico-constitucional de los acuerdos de iniciativa y el contenido de los compromisos que permitieron desbloquear la iniciativa autonómica y las fases de elaboración del Estatuto de Autonomía de Aragón, desde la negociación en la mesa de partidos hasta su aprobación por las Cortes Generales.

MURILLO GARCÍA-ATANCE, Ignacio, *El Justicia de Aragón: algunas cuestiones pendientes*, "RARAP" núm. 20, junio 2002, pp. 117-163.

GARFELLA, Pablo, *Conflictividad competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón (1982-junio 2002)*, "RARAP" núm. 20, junio 2002, pp. 267-296.

CHUECA SANCHO, Ángel G., *Aplicación de los tratados internacionales por las Comunidades Autónomas y Ley de extranjería*, "RARAP" núm. 20, junio 2002, pp. 321-345.

En este incisivo estudio el autor parte de la primacía de los tratados internacionales en el Derecho español y de la especial importancia de los tratados de Derechos Humanos en la Constitución española. En síntesis, el autor cree que la Ley de extranjería viola tratados vinculantes para España (la Ley de extranjería, en su opinión, modifica normas de tratados internacionales y no respeta las libertades de reunión, asociación y sindicación ni el derecho de huelga de los inmigrantes; la Ley no respeta el Derecho a la vida familiar). El autor cree que las CCAA deben aplicar los tratados internacionales vinculantes para España y que las CCAA violan el derecho Español si no aplican los tratados internacionales vinculantes para España y que España incurre en responsabilidad internacional. No nos resistimos a opinar. El problema de la inmigración es ciertamente complejo y requiere decididas soluciones globales acordes con su dimensión:

solidaridad decidida con los países subdesarrollados y comercio internacional justo. No creemos que la solución del problema consista en “abrir las puertas” sin limitaciones en nuestro país. Y de aceptarse las tesis de CHUECA SANCHO este sería el resultado. Creemos que la Ley de extranjería limita proporcionalmente derechos a los fines del control de la inmigración irregular. De otro lado, no podemos compartir que las CCAA puedan inaplicar leyes con fundamento en Tratados internacionales. Esta posibilidad pasa por un necesario control jurisdiccional (y/ o de constitucionalidad). Una Administración en un Estado de Derecho carece de la potestad de inaplicación de la Ley. Si cree que una Ley vulnera la CE o tratados lo que procede es la impugnación directa o indirecta de la norma presuntamente inválida o de sus actos de aplicación.

### **(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.**

CARBALLEIRA RIVERA, M<sup>a</sup> Teresa, *¿Se han convertido las provincias en un simple nombre?*, “REAL”, núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 9-35.

Estudia la autora los presupuestos de partida del problema (la Provincia en la Constitución española y en la LRBRL; la legislación autonómica de desarrollo del Régimen Local), describiendo a continuación lo que denomina el “progresivo vaciamiento” de las competencias provinciales (competencias propias definibles y definidas). El trabajo culmina con reflexiones sugestivas. Sostiene que la descentralización de competencias autonómicas es una misión posible y exigible y que la delegación y gestión ordinaria de competencias es una posibilidad no ensayada Cree CARBALLEIRA RIVERA que existe una inadecuación del modelo provincial y el fin de la provincia existiendo una desconexión clara y profunda entre las funciones encomendadas a la Diputación Provincial y el sistema de elección de sus miembros. Ello, en su opinión, trae como consecuencia que se encomienda a los grandes municipios urbanos elaborar políticas de cooperación y asistencia a los municipios rurales de menor tamaño. Propone aplicar la ley d’Hont al número de votos obtenidos por cada formación política en la demarcación, conjugar el criterio poblacional con el corporativo o cambiar la circunscripción por otra mas acorde a la realidad local, como la comarcal. Por último, se sugiere la búsqueda de nuevas funciones provinciales (infraestructuras básicas, políticas de desarrollo local, apoyo a los nacientes entres supramunicipales y funciones de consultoría).

MÍGUEZ MACHO, Luis, *El sistema de las competencias locales ante el nuevo pacto local*, “REAL”, núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 37-58.

En este trabajo MÍGUEZ MACHO estudia preliminarmente la autonomía local en la Constitución y el principio de reserva de Ley en relación con las competencias locales. Tras analizar los pronunciamientos del TC, en especial la STC 132/2001, concluye que el principio de reserva de ley prevalece sobre el autonomía local, aunque esta última tenga la virtualidad de flexibilizar la relación entre la ley y el reglamento. Estudia a continuación las competencias propias de los Municipios y las Provincias en la legisla-

ción vigente. El autor concluye que la única forma de llevar a cabo una descentralización local que suponga un incremento sustancial de competencias de los entes locales pasa por la voluntad decidida y concorde de las Cortes Generales y los diecisiete Parlamentos autonómicos de revisar la legislación sectorial. Cree, asimismo, que la jurisprudencia ha enunciado recientemente un nuevo y prometedor principio: el de primacía de la voluntad municipal (STS 20 de febrero de 1998, 21 de febrero de 2001 y STC 11/1999, de 11 de febrero) Este principio se aplica en aquellos casos en los que, a pesar de concurrir un fuerte interés local en la materia, las competencias decisorias han sido atribuidas por el legislador a una Administración de ámbito territorial superior, limitándose la intervención del municipio a la emisión de un informe en principio, no vinculante. Tratándose del ejercicio de potestades discrecionales, a la hora de elegir entre las diversas alternativas jurídicamente correctas que se abren ante la Administración competente, ésta hará de optar por la solución preferida por el municipio afectado.

ORTÍ GARCÍA, Mercedes, *Gobernanza y sostenibilidad*, “REAL”, núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 91-139.

Estudia ORTÍ GARCÍA, excelente administrativista, conceptos esenciales de nuestra disciplina. La riqueza bibliográfica del estudio es digna de resaltarse. También el orgullo con que muestra el ser discípula de unos de los grandes Maestros de nuestro días, el Prof. MARTÍN MATEO, cuyo espíritu, talante y obra impregna el estudio que recensamos. La autora realiza sugestivas reflexiones sobre conceptos como el desarrollo sostenible sin aceptar tópicos recurrentes. Ese mismo tratamiento da a los desafíos del Derecho administrativo; la eficiencia; la globalización; la eficiencia pública como freno a la huida del Derecho administrativo; la calidad total y la eficiencia desde la teoría de la organización. El estudio es, en este sentido, un retablo de las ideas esenciales de nuestro tiempo y está pleno de idealismo transformador. La autora apuesta por no enfrentar estado y mercado, iniciativa pública o privada sino por sumar de forma sinérgica; por la huida a “otro público”; el desafío del derecho administrativo es la gestión de la globalización del desarrollo sostenible, ambientalizar el derecho administrativo.

LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *Impugnación por los sindicatos de un concurso para la provisión de puestos de trabajo: reserva de ley, principio de supletividad y legitimación (Nota a las sentencias 1050/2001 y 7/2002 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco)*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 153-167.

EMBED IRUJO, Antonio, *La comarcalización: un cambio trascendental en la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón*, “RArAP” núm. 20, junio 2002, pp. 83-115.

En este excelente estudio EMBED IRUJO desmenuza la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización que califica como una “operación trascen-

dental realizada en el marco de un consenso político absoluto”. Comienza analizando los antecedentes (los inicios del proceso que sitúa en las mancomunidades municipales y el interés comarcal de alguna de ellas; el debate parlamentario de 1991, la Ley 10/1993 de Comarcalización como norma marco –una Ley “para la comarcalización” más que una Ley “de comarcalización”; la delimitación comarcal de 1996; y la consagración de la comarcalización en la quinta legislatura –la creación de comarcas y la Ley de comarcalización-). A continuación, analiza minuciosamente la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, una norma “que tiene plena conciencia de ser la última pieza que faltaba para el proceso estructurador de la comarcalización en Aragón” y que se desarrolla fundamentalmente en el plano competencial pero, con la misma importancia contiene una serie de disposiciones en materia de financiación, personal o de estructura de gobierno de las Comarcas. Esta norma, en su opinión, no pretende llevar a cabo variaciones sustanciales en el marco normativo hasta ese momento existente sino, solamente y sobre todo, aportar las precisiones que faltaran para la completa operatividad del proceso (con la excepción de la financiación). Las listas de competencias se incrementan. Las competencias de las comarcas que se incrementan (enseñanza, energía, promoción y gestión industrial, agricultura, ganadería y montes, sanidad y salubridad pública), son atribuidas a título de transferencia, una opción autonomista en favor de las comarcas frente al modelo alternativo no elegido de delegación. El autor cree que el proceso comarcalizador era una exigencia de la descompensada planta municipal aragonesa y sus insuficiencias en un marco de despoblación interior de la Comunidad Autónoma siendo la apuesta por una nueva organización territorial obligada, cree también que los efectos de comarcalización son imprevisibles en términos de capacidad de gobierno e impacto sobre la funcionalidad de las estructuras existentes (sobre todo de las Provincias con las que cree necesarias relaciones de colaboración y coordinación).

**BERMEJO VERA, José**, *Privatización y el nuevo ejercicio de función pública por particulares*, “RARAP” núm. 20 , junio 2002, pp. 299-320

Examina preliminarmente BERMEJO VERA la constitucionalidad de las fórmulas de colaboración privada en las funciones públicas y cree que, en general, la participación de los administrados en las funciones desarrolladas por la Administración pública es un componente decisivo para el sistema democrático y, naturalmente, un importante elemento de conformación de la organización administrativa. Pero también se derivan incuestionables desventajas de la excesiva proliferación de las fórmulas de participación (como la frecuente confusión entre los intereses generales y los intereses particulares de quienes se encuentran mejor situados en los círculos de decisión). Estudia a partir de aquí otras fórmulas de colaboración repasando sus elementos esenciales: los concesionarios de obras o servicios públicos; los profesionales “ejercientes” de función pública; la colaboración a través de administraciones “corporativas”; la colaboración privada mediante “agentes delegados” de la Administración; la estructuras deportivas, en particular; y el caso singular de las llamadas “entidades colaboradoras”.

RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, *La formación continua en España. Su papel en la mejora de las competencias y cualificaciones de los empleados públicos*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 377-383.

SERRANO PASCUAL, Antonio, *El acceso de los extranjeros al empleo público local*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 405-428.

El autor concluye que debe ser el Pleno de las Corporaciones Locales, a través de las relaciones de puesto de trabajo o, en su caso, de los catálogos e incluso de las plantillas de personal, el órgano competente para concretar las subescalas, plazas, puestos de funcionarios que se reservan a las personas que poseen la nacionalidad española, dejando la adecuada motivación en el expediente respectivo, al constituir una restricción a la libre circulación de trabajadores.

### **(3) § Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.**

LÓPEZ MERINO, Francisco, *La aplicación a los entes locales de las normas de procedimiento administrativo*, "REAL", núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 59-90.

En este trabajo se analizan las diversas acepciones del concepto de procedimiento administrativo (en sentido estricto y amplio); el procedimiento con forma, el derecho procedimental, grados y modos de regulación; clasificaciones del procedimiento; clasificaciones de normas aplicables al procedimiento e incidencia de las clases de normas en un procedimiento concreto. Concluye el autor que en cada procedimiento pueden incidir normas de procedimiento comunes y no-comunes, peculiares o parciales (sean unas y otras generales o específicas), así como normas especiales por razón de la organización (sean de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales). Las normas especiales no entran en colisión con las comunes y las peculiares, pero si la hubiera son preferentes en su ámbito subjetivo de aplicación; las comunes específicas prevalecen sobre las comunes generales; las comunes sobre las peculiares; estas últimas si son generales prevalecen sobre las específicas, y las normas peculiares específicas son preferentes unas sobre otras en atención a la competencia y a la jerarquía.

JIMÉNEZ LECHUGA, Francisco Javier, *La publicidad de las normas en nuestro ordenamiento jurídico. Especial referencia a la publicación de actos y acuerdos de las Corporaciones Locales en los diarios oficiales de las provincias*, "REAL", núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 241-264.

SEBASTIÁN, Jesús J., *La elaboración técnica de los proyectos normativos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 213-265.

Estudio que describe fielmente el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en la Comunidad de Aragón (fase de elaboración, documentación, información, tramitación y aprobación).

VERNIA TRILLO, Silvia, *La inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 429-453.

Este trabajo describe como la incorporación de condiciones sociales (empresas de economía social, adopción de medidas de seguridad, promoción y estabilidad en el empleo) como criterios de adjudicación es mayoritariamente rechazada por los posibles efectos discriminatorios que pueda generar y por entender que no tiene relación directa con el objeto del contrato. Sin embargo, en su opinión, empiezan a emerger manifestaciones doctrinales y jurisprudenciales, e incluso normativas, tanto en el ámbito comunitario como en el nacional, que incluyen estos objetivos sociales como criterios de adjudicación de determinados contratos públicos. La autora se muestra partidaria de iniciativas normativas cuyo objetivo sea regular la incorporación de las cláusulas sociales como criterios para la adjudicación de los contratos públicos.

#### **(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.**

BANDRÉS, Eduardo & CUENCA, Alain, *El nuevo sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 61-82.

Se centra el análisis en la Comunidad de Aragón en el marco de las CC.AA de régimen común. Se analiza el sistema de financiación autonómica a partir de 2002 (necesidades de gasto, ingresos tributarios, participación en los ingresos del Estado). En la opinión de los autores el nuevo sistema de financiación supone un paso adelante muy importante en la consolidación del Estado de las Autonomías emanado de la Constitución española. Su aprobación unánime por todas las CC.AA en las que gobiernan diferentes partidos políticos de ámbito estatal y regional pone de manifiesto –en opinión de los autores– que este éxito de la democracia española es el resultado de un esfuerzo de consenso que era imprescindible para resolver satisfactoriamente esta delicada cuestión. El estudio culmina con referencias bibliográficas entre las que se echan de menos las jurídico-tributarias (por ejemplo, F. ADAME MARTÍNEZ).

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2002*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 385-403.

#### **(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).**

MOLTÓ CARBONELL, José Antonio, *Tres tipos de participación local en la empresa*, "REAL", núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 141-185.

El autor estudia los tipos de participación local: 1) íntegra titularidad del capital y la reserva de servicios (concepto, procedimiento, constitución y unipersonalidad, control, naturaleza, calificación y demanialidad, objeto social y reserva de servicios) 2) sociedad de economía mixta (concepto, control como elemento definitorio –económico, político, de legalidad-, objeto social y libre competencia, calificación patrimonial y control); y 3) inversiones financieras patrimoniales (concepto, distinción, naturaleza y control, adquisición e iniciativa económica, la técnica de la participación indirecta). Concluye el autor que la empresa mixta es forma preferible para atender a la mayoría de los servicios públicos locales; particularmente los obligatorios; singularmente, por pequeños y medianos municipios. Si reservados, el reclamo del monopolio captará eficazmente la inversión privada. Pero no tiene por qué preferirse siempre esta; la mixta es también inversión apta para llevar a cabo colaboraciones interadministrativas sectoriales. El lector deberá tener en cuenta las novedades introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

VADRÍ i FORTUNY, María Teresa, *La posición jurídica de los usuarios ante el establecimiento y la prestación de los servicios públicos*, “RARAP” núm. 20, junio 2002, pp. 347-374.

La autora parte del concepto de servicio público (aquella que tiene como objeto el suministro de prestaciones de interés general) y las nociones de usuario y ciudadano-usuario. Analiza los principios estructurales de los servicios públicos (el principio de mutabilidad o adaptación; principio de continuidad o regularidad; principio de igualdad) y las obligaciones de servicio público (derechos de prestación para los usuarios). Aquí se exponen las vías jurídicas con las que cuenta el usuario para exigir el establecimiento y prestación adecuada de los servicios públicos. La autora cree que la responsabilidad patrimonial de la Administración no es una técnica adecuada para dar satisfacción a los derechos de prestación de los usuarios por ser sólo un mecanismo indirecto para forzar a la Administración a implantar o a prestar adecuadamente los servicios públicos; repasa las posibilidades de la legislación local (arts. 19 LRBRL y 151. 2 LHL), y por último estima que el 29 LJCA es una vía jurídica limitada, a pesar de lo cual, considera que “sería posible acudir a esta vía; claramente en aquellos supuestos en que la inactividad sea consecuencia de la falta de prestaciones concretas dirigidas a usuarios concretos, pero también en aquellos casos en que, sin poder especificarse en los términos de la ley los destinatarios, impugnen aquellos que, como señala la Ley, tengan derecho a la prestación”. La polémica se nos antoja estéril pues, lo que está en discusión es la vía jurídica, pues la inactividad con independencia de su control a través del 29 LJCA será siempre controlable con la técnica del silencio administrativo (o el recurso frente a la denegación expresa de prestación/implantación). El problema del 29 LJCA no se reduce a la legitimación sino al ámbito objetivo del cauce. El estudio culmina con el análisis de los instrumentos que permiten concretar el contenido de la prestación que la Administración debe suministrar: los planes administrativos y las cartas de servicios.

GARCÍA-ÁLVAREZ, Gerardo, *Sanciones y reserva de ley en la jurisprudencia reciente del Tribunal constitucional*, “RARAP” núm. 20, junio 2002, pp. 541-576.

Parte GARCÍA-ÁLVAREZ del concepto de sanción en la jurisprudencia constitucional y en la legislación vigente. El elemento caracterizador es la finalidad represiva (STC 132/2001). Realiza una distinción con figuras fronterizas como las medidas de restablecimiento de la legalidad como manifestación del privilegio de autotutela declarativa de la Administración Pública con la consecuencia de compatibilidad sin vulneración de la prohibición del *bis in idem*; la ejecución forzosa de las medidas de restablecimiento de la legalidad expresión de la tutela ejecutiva analizando las multas coercitivas que por no ser sanciones son también compatibles con estas; el comiso de los beneficios o de los medios utilizados para cometer la infracción; la responsabilidad civil; la denominada expropiación sanción; los intereses de demora en el ámbito tributario; los recargos tributarios –con carácter sancionador; medidas disuasorias o coercitivas de tipo fiscal y las relaciones contractuales y actos sujetos a condición. Analiza después los principios de tipicidad y reserva de Ley, estudiando en particular el problema de la tipificación mediante ordenanza local El estudio que recensiamos contiene una información útil plena de datos jurisprudenciales y referencias doctrinales. El autor considera que la doctrina de la STC 132/2001 es correcta siempre que se aplique a profesionales residentes pero no a sujetos no residentes en los que cree que pueden existir problemas de seguridad jurídica.

**(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).**

DE VICENTE GONZÁLEZ, José Luis, *Las marismas de Santoña, victoria y Joyel. Régimen jurídico de los espacios naturales*, “REAL”, núm. 289, mayo-agosto 2002, pp. 189-221.

REVENGA SÁNCHEZ, Miguel, *El Estado autonómico como Estado “del conflicto”: el Parque Nacional de Doñana*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 105-120.

Examina REVENGA SÁNCHEZ la espinosa cuestión de la distribución de competencias en materia de medio ambiente. El autor hace un repaso exhaustivo de la cuestión escribiendo una verdadera historia jurídica de Doñana. El autor cree que el cruce de Recursos de Inconstitucionalidad, y el planteamiento sistemático de Conflictos de competencia atestiguan que dos décadas de jurisprudencia constitucional no han bastado para dar con una interpretación *auténtica* de la Constitución, susceptible de ser aceptada por todos. La falta de acuerdo obstruye toda posibilidad de verificar traspasos de bienes y servicios generando absurdas duplicidades administrativas y políticas del todo incongruentes en lo presupuestario.

LAZCANO BROTONS, Íñigo, *Eficacia del control jurisdiccional de la normativa de ordenación del territorio (Comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 293/2001)*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 169-182.

Excelente comentario en un asunto de reclasificación de suelo urbanizable de protección especial paisajística en suelo apto para urbanizar y sistema general de espacios libres. La sentencia estima el recurso declarando la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual de las NSSS de Barika sobre la base de la falta de competencia del órgano autonómico informante de la modificación (el informe favorable lo acuerda la sección de planeamiento y no el Pleno de la COT). El autor critica que la sentencia no entre en los argumentos de fondo esgrimidos en la demanda y analiza las consecuencias de la anulación basada preferentemente en lo procedimental.

TEJEDOR BIELSA, Julio C., *La plataforma logística de Zaragoza*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 165-212.

Se analiza en este estudio las nuevas infraestructuras de Zaragoza y nuevos proyectos para la transformación del área metropolitana de Zaragoza (la plataforma logística como centro estructurante de la logística aragonesa, peninsular y europea). Se centra en la dimensión urbanística y organizativa (la constitución de la empresa pública y la Ley 12/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma logística de Zaragoza).

MOERU CARBONELL, Elisa, *Notas sobre el régimen jurídico de la minería en la Comunidad Autónoma de Aragón. En especial, las competencias normativas de la Comunidad Autónoma y sus posibilidades de actuación ante explotaciones mineras inactivas o abandonadas*, "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 455-496.

Este estudio minucioso a pesar de estar referido a la realidad aragonesa contiene reflexiones y propuestas sensatas aplicables fuera de dicha realidad. Cree MOREU CARBONELL que puede legítimamente dudarse del carácter básico del Reglamento Minero de 1978. En su opinión, solo serían básicos los artículos que sean complemento indispensable de la ley, como los títulos I, II, VIII y X. Cree que haciendo uso del fomento de la economía pueden establecerse subvenciones y ayudas al régimen de la minería y propone la creación de un Centro de Iniciativa Empresarial Minera que afiance dichas medidas de fomento, apoye la formación profesional y la promoción empresarial del sector, desarrolle tareas de asesoramiento a la acción empresarial y a los municipios afectados y gestione y coordine las ayudas comunitarias. Cree que para evitar una proliferación de recursos mineros inactivos o explotaciones que se desarrollen en contra de la legislación minera es necesario un buen conocimiento de la situación jurídica de títulos mineros otorgados, actualizando los Registros Mineros declarando las oportunas caducidades por paralización abandono o incumplimiento de las condiciones impuestas (también las ambientales) en los términos previstos en el ordenamiento.

SIERRA ACÍN, Ángel, *Multa coercitiva y protección de la legalidad urbanística. Una propuesta de modificación de la Ley urbanística de Aragón*. "RArAP" núm. 20 , junio 2002, pp. 497-509.

Propone el autor la adopción de un nuevo artículo 197 *bis* para superar la ausencia de habilitación legal concreta del ordenamiento aragonés del siguiente tenor: 1. En los supuestos previstos en los artículos anteriores, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento, el Ayuntamiento impondrá multas coercitivas para obtener el cumplimiento de la orden de paralización, demolición, reconstrucción o cesación definitiva. 2. La periodicidad y cuantía de las multas será determinada por la Administración en atención a las circunstancias particulares de cada caso, sin que ningún caso la periodicidad pueda ser inferior a tres meses ni la cuantía de cada multa superior a 3000 euros. 3. En cualquier momento podrá el Ayuntamiento optar por la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de seguir el correspondiente procedimiento de apremio sobre el patrimonio para el cobro de las multas coercitivas que no hubieran sido satisfechas”.

SALANOVA ALCALDE, Ramón, *Patrimonio cultural, ciudad y relaciones interadministrativas (los casos del memorial de la torre nueva, del torreón de fortea y de la torre del trovador)*, “RARAP” núm. 20 ,junio 2002, pp. 513-539.

ESCRIBANO MARTÍNEZ, Emma, *Cuestiones competenciales en el Parque Nacional de Picos de Europa. Estudio de la STC 306/2000, de 12 diciembre (Ponente: Sr. Cachón Villar), por el conflicto positivo de competencias planteado por las Comunidades Autónomas de Castilla y León y de Cantabria respecto a la aprobación por el Gobierno del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Picos de Europa*, “RARAP” núm. 20, junio 2002, pp. 577-591.

### (7) § Varia.

APARICIO WIHELMI, Marco, *El acceso al trabajo por parte de las personas inmigrantes en España: Análisis de su régimen jurídico y argumento para su necesaria reforma*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 11-58.

CASADO ABARQUERO, Marta & ORDEÑANA GUEZZURAGA, Ixusco, *El régimen jurídico de las universidades privadas tras la Ley Orgánica de Universidades*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 59-77.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, *La exigente de ejercicio legítimo de un derecho (art. 20.7 CP) Algunas consideraciones desde una perspectiva constitucional*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 121-149.

DE MIGUEL BÁRCENA, Josu, *Las implicaciones del tratado de Niza y la futura ampliación en el Consejo de la Unión Europea*, “RVAP”, núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 79-104.

Analiza el autor los conceptos de eficacia y democracia en el contexto de la próxima ampliación. Se examina la reforma en el sistema de adopción de decisiones en el Consejo de la Unión Europea haciendo especial énfasis en la problemática expansión de la mayoría calificada en la CIG´2000. El autor cree que cabe preguntarse sobre la necesidad de enmendar en Niza el sistema de adopción de toma de decisiones por mayoría, así como la ponderación del voto, si la mayor parte de las decisiones son adoptadas por consenso. La adopción de acuerdos en base a consensos más o menos unánimes puede resultar más complicado de llevar a cabo con un número de participantes que puede llegar a duplicar al actual. La incorporación progresiva de nuevos Estados a la Unión puede tener un efecto federalizante en el procedimiento decisorio del Consejo de la Unión Europea.

LAZCANO BROTONS, Íñigo, *La desaparición del control administrativo de publicaciones extranjeras en Francia (Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos de 17 de julio de 2001, Asociación Ekin c. Francia, "RVAP", núm. 63, mayo-agosto 2002, pp. 183-201.*

#### Abreviaturas

REAL	Revista de estudios de la Administración Local
RARAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores